

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dispone que los Estados parte declaran, que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, es especial, de mujeres y niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de ese delito, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en sus artículos 2° y 5°, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del artículo 21° del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible en la Región.

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que modifican los artículos 153° y 153-A del Código Penal peruano, que en su segundo libro sobre Delitos y faltas, regula en su Capítulo I que está dedicado a la Violación de la Libertad Personal y el Título IV, sobre los Delitos contra la libertad, disponiendo en el artículo 153° que comete delito de trata de personas: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, a privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual y otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas, a la esclavitud y otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido (...)"

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que el estado otorga asistencia integral a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención, constituyendo el presente reglamento una medida de prevención contra la trata de personas.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas del Estado Peruano, el Proyecto de Fortalecimiento de la función fiscal frente al delito de trata de personas del Ministerio Público y UNODOC, que es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito para Perú y Ecuador, realizan en forma permanente con otros grupos de trabajo concertado a nivel nacional, buscando combatir la trata de personas en el Perú.

Que, según las estadísticas las mafias operan en las Regiones de Lima, Piura, Cusco, Puno, Arequipa y en diversas ciudades de la selva, constituyendo las principales víctimas, las mujeres y los menores de edad, quienes son obligadas a prostituirse bajo amenaza de muerte y maltratos, o son sometidas a trabajos forzados en fábrica en el campo o en minas, también los reclutan para mendigar en las calles o que trasladen droga, para comercializar sus órganos y otras formas de explotación.

Que, la Ordenanza Regional N° 016-2012-Gr-CRP, emitida por el Gobierno Regional Puno, que en su artículo primero, declara de necesidad e interés regional la formulación e implementación de políticas, lineamientos, estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de Trata de personas y tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno, requiriendo de un Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas, para su ejecución.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); por tanto, en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. El Pleno del Consejo Regional con el voto en mayoría de sus miembros integrantes, aprobó la siguiente ordenanza que:

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Regional Contra la Trata de Personas en la Región Puno que contiene: I. Situación Actual, II. Visión y Misión, III. Objetivos, IV. Metas, V. Priorización Espacial y Población Objetivo, VI. Líneas de Acción, VII. Monitoreo y Evaluación.

Artículo Segundo.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno la implementación del Plan Regional Contra la Trata de Personas.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS
Consejera Delegada

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 9 días del mes de julio del año dos mil catorce.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

1143214-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza N° 175-MDSL, de la Municipalidad Distrital de San Luis, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito

ACUERDO DE CONCEJO
N° 1272

Lima, 9 de setiembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 9 de setiembre de 2014, el Oficio N° 001-090-00007544 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 175-MDSL, de la Municipalidad Distrital de San Luis, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas

en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000170 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas N° 739 y N° 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que, la prestación del servicio se efectuará en 833 espacios de estacionamiento de lunes a domingo en el horario establecido en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 175-MDSL, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la citada municipalidad ha proyectado percibir financiará el 99.29% de los costos del servicio y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la misma.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, por la Gerencia de Transporte Urbano en su Oficio N° 824 y 573-2014-MML-GTU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 192-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 175-MDSL, de la Municipalidad Distrital de San Luis que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito, cuyo servicio se prestará en 833 espacios de estacionamiento de lunes a domingo en el horario establecido en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 175-MDSL.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificadorio, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 175-MDSL, y en especial de la última versión de los Anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente, y el horario de la prestación del servicio, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1140000-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban incorporación de servicios en el Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2014-MDB-AL

Bellavista, 10 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 037A-2014-MDB-GPP de fecha 15 de Mayo de 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 026-2014-MDB-GSS de fecha 12 de mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales, Informe N° 117-2014-MDB/GAJ, de fecha 16 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 425-2014-MDB-SG-SGRC, de fecha 07 de julio del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil, el Informe N° 046-2014-MDB-GPP de fecha 10 de julio de 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, último párrafo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013-MDB-AL de fecha 13 de Agosto del 2013, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Bellavista, el mismo que ha incorporado en su contenido la normativa legal vigente aplicable, así como los procedimientos administrativos no exclusivos de la labor municipal;

Que, mediante el Informe N° 026-2014-MDB-GSS de fecha 12 de mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales informa la necesidad de que la Sub Gerencia de Sanidad brinde al vecino de Bellavista, análisis clínicos, entre otros por lo que resulta necesario actualizar el cuadro de costos del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Bellavista;

Que, mediante Informe N° 425-2014-MDB-SG-SGRC, de fecha 07 de julio del 2014, la Sub Gerencia de Registro Civil solicita la inclusión de dos (02) servicios en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Bellavista: Alquiler de Salón de Actos para Matrimonio y Constancia y Certificado de Trámite Matrimonial;

Que, mediante Informe N° 037A-2014-MDB-GPP de fecha 15 de Mayo de 2014, el Informe N° 046-2014-MDB-GPP de fecha 10 de julio de 2014, emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomienda aprobar mediante Decreto de Alcaldía la incorporación al TUSNE de la entidad los nuevos servicios que brindará la Sub Gerencia de Sanidad;

Que, mediante Informe N° 117-2014-MDB/GAJ, de fecha 16 de junio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica comparte lo opinado por el área administrativa encargada de formular y mantener actualizado los documentos de Gestión técnicos institucionales, por lo que resulta procedente que la entidad incluya en el Texto Único de Servicios No Exclusivos- TUSNE de la Municipalidad de Bellavista los servicios que brindará la Sub Gerencia de Sanidad;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;